

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 21 DE 2008

FECHA: Bogotá D. C., 15 de mayo de 2008.

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: SOLICITUDES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL QUE REQUIEREN CALIFICACIÓN PREVIA DE FINAGRO, APERTURA DE ALGUNAS DE LAS OPERACIONES QUE SE CERRARON CON LA CIRCULAR REGLAMENTARIA P-42 DE 2007 Y ESTANDARIZACIÓN DE ALGUNAS LÍNEAS DE CAPITAL DE TRABAJO E INVERSIÓN.

Teniendo en cuenta lo acordado por la Junta Directiva de FINAGRO, se precisan las solicitudes de crédito agropecuario y rural que requieren de Calificación Previa; así mismo, a partir de la fecha de la presente Circular, se permite el acceso a redescuento y/o cartera sustitutiva de solicitudes para algunos rubros suspendidos con la Circular P – 42 de 2007 y se estandarizan algunas líneas de capital de trabajo e inversión.

I. OPERACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN PREVIA:

- Créditos ordinarios o asociativos con recursos de redescuento y/o garantía del FAG con valor individual superior a 5.000 smlmv, es decir superiores a \$2.307.500.000 para el 2008. Igual criterio se aplicará para créditos con recursos propios de los intermediarios financieros que no vayan a ser validados como cartera sustitutiva, pero que requieran garantía del FAG.
- Créditos ordinarios o asociativos que vayan a ser concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros en sustitución de inversiones obligatorias con valor individual superior al equivalente a 1.250 smlmv, es decir superiores a \$576.875.000 para el 2008.
- Créditos de normalización de cartera, y garantía del FAG, cuando el crédito a normalizar o su garantía, hubiese sido de calificación previa.

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 21 de 2008

- Créditos a través de las líneas especiales de crédito, que de acuerdo con las Circulares Reglamentarias correspondientes que se encuentren vigentes, requieran de calificación previa.
- Créditos asociativos desarrollados por pequeños productores, que requieran garantías del FAG a través del Programa Proyectos Especiales con cobertura del 100% del capital.

II. APERTURA ACCESO FINANCIACIÓN RUBROS SUSPENDIDOS POR LA CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 42 DE 2007, Y SU ESTANDARIZACION

A partir de la fecha de la presente circular se podrán otorgar créditos, bien sea con recursos de redescuento o en sustitución de inversiones obligatorias, para los siguientes rubros, que fueron suspendidos con la Circular Reglamentaria P – 42 de 2007:

- **RUBRO 632250 – CARTERA INVENTARIOS Y COSTOS DIRECTOS TRANSFORMACIÓN PRIMARIA**

El monto máximo de financiación por beneficiario año será el equivalente a 5.000 smlmv, es decir, \$2.307.500.000 para 2008. El plazo para estos créditos será hasta de un (1) año, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales, y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

- **RUBRO 732250 – CARTERA INVENTARIOS Y COSTOS DIRECTOS SERVICIOS DE APOYO**

El monto máximo de financiación por beneficiario año será el equivalente a 5.000 smlmv, es decir, \$2.307.500.000 para 2008. El plazo para estos créditos será hasta de un (1) año, con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales, y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

- **RUBRO 641050 – MAQUINARIA Y EQUIPOS TRANSFORMACIÓN PRIMARIA**

Los créditos se pueden conceder con plazo máximo de cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia. La periodicidad de pago de intereses para estos créditos podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual durante el periodo de gracia, y sin superar la semestral para los años siguientes. La amortización a capital podrá ser hasta semestral.

El monto máximo de financiación por beneficiario año, cuando se financien rubros de Inversión para Transformación Primaria y Comercialización código

35, será hasta de cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), y las condiciones de plazo, periodo de gracia, periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital serán las definidas en el párrafo anterior.

Las condiciones estandarizadas de plazo, periodo de gracia, periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital, no serán aplicables para solicitudes de crédito de productores de café y/o caña panelera, que contemplen inversiones en beneficiaderos de café, y/o trapiches paneleros, los cuales podrán tener plazos y periodos de gracia acordes con el flujo de caja del proyecto productivo, y la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.

- **RUBROS QUE CONTINÚAN SUSPENDIDOS PARA ACCEDER A REDESCUENTO O COMO SUSTITUCIÓN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS**

Las operaciones para normalización de cartera a través del rubro 611200 - Consolidación de Pasivos, continúan con el acceso suspendido a recursos de redescuento y cartera sustitutiva, excepto las operaciones de consolidación de pasivos de créditos otorgados para pequeños productores y las previstas en las Circulares Reglamentarias P-16 y P-38 de 2007, y en las normas que las modifiquen.

III. ESTANDARIZACIÓN DE ALGUNAS LÍNEAS DE CRÉDITO

- **CRÉDITOS DE CAPITAL DE TRABAJO PARA TRANSFORMACIÓN PRIMARIA Y COMERCIALIZACIÓN RUBROS 632300 - ANTICIPO A PRODUCTORES Y 632310 - COMERCIALIZACIÓN DE GANADOS**

El monto máximo de financiación por beneficiario año será el equivalente a 5.000 smlmv, es decir, \$2.307.500.000 para 2008. El plazo para estos créditos será de hasta un (1) año con amortizaciones a capital en cuotas mensuales o trimestrales iguales y periodicidad de pago de intereses mensual o trimestral.

- **CRÉDITOS DE CAPITAL DE TRABAJO PARA ACTIVIDADES RURALES RUBROS 900001, 900002, 900003, 900004, 900005, 900006 Y 900007**

El monto máximo de financiación por beneficiario año será el equivalente a 5.000 smlmv, es decir, \$2.307.500.000 para 2008. El plazo para estos créditos será de hasta un (1) año con amortizaciones a capital en cuotas iguales y con periodos hasta semestrales, y periodicidad de pago de intereses por cualquier modalidad vencida sin superar la semestral.

- **CRÉDITOS DE INVERSIÓN PARA COMPRA DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS, TOROS REPRODUCTORES Y RETENCIÓN DE VIENTRES BOVINOS Y BUFALINOS RUBROS 253400, 253450, 253100, 253455, 253405, 253105, 253000.**

En solicitudes de crédito destinadas a financiar proyectos que contemplen la compra de vientres bovinos y bufalinos y/o reproductores bovinos, el plazo máximo será de seis (6) años, incluido hasta un (1) año de gracia. La periodicidad de pago de intereses para estos créditos podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual durante el periodo de gracia, y sin superar la semestral para los años siguientes; la amortización a capital podrá ser hasta semestral. En solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores, el periodo de gracia podrá ser hasta de dos años, y la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital por modalidades hasta anual vencida. En solicitudes de crédito para retención de vientres, el plazo máximo será de cuatro (4) años incluido hasta un (1) año de gracia y la amortización a capital y el pago de intereses podrá ser hasta semestral.

Estas condiciones no aplican para solicitudes de crédito presentadas a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero, las cuales se regirán por los términos definidos en el Manual de Servicios de FINAGRO y/o las Circulares Reglamentarias Vigentes.

- **INFRAESTRUCTURA SERVICIOS DE APOYO A LA PRODUCCIÓN RUBROS 741300, 741500, 741250, 741050, 741100, 741200, 741150**

El monto máximo de financiación por beneficiario año, será de hasta cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), con plazo máximo de cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia. La periodicidad de pago de intereses para estos créditos podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual durante el periodo de gracia, y sin superar la semestral para los años siguientes. La amortización a capital podrá ser hasta semestral.

- **INFRAESTRUCTURA Y EQUIPOS ACTIVIDADES RURALES RUBROS 741300, 741500, 741250, 741050, 741100, 741200, 741150**

El monto máximo de financiación por beneficiario año, será de hasta cinco mil millones de pesos (\$5.000.000.000), con plazo máximo de cinco (5) años incluido hasta 1 año de gracia. La periodicidad de pago de intereses para estos créditos podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual durante el periodo de gracia, y sin superar la semestral para los años siguientes. La amortización a capital podrá ser hasta semestral.

En las condiciones anteriormente establecidas se entiende modificado el numeral 1.2 del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO.

IV. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El incumplimiento del Intermediario Financiero en el otorgamiento de créditos en las condiciones estandarizadas en los numerales 2 y 3 que preceden, y previo el procedimiento investigativo y de control, se constituye en causal para la anulación total o parcial de la operación de redescuento, o en caso de cartera sustitutiva de inversión obligatoria, a informar a la Superintendencia Financiera, para que adopte las medidas tendientes a ajustar el valor de la inversión obligatoria a cargo de dicho Intermediario Financiero.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones, la Gerencia de Crédito y/o la Dirección de Cartera de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
Presidente